

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00486-00

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de 24 de enero de 2023 proferido por VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, Operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante el cual se aprobó e inició el proceso de negociación de deudas del señor ALEXANDER VASQUEZ LLANES, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso se declarará la suspensión del presente asunto.

Ahora bien, como lo muestran los documentos allegados por la conciliadora, el proceso de negociación de deudas fracasó según el acta de no acuerdo de 13 de abril de 2023, sin embargo, el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali a quien por reparto correspondió el conocimiento del proceso de liquidación patrimonial aun no ha emitido providencia de apertura, por lo que resultaría prematuro su envío a esa sede judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso y lo antes expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa informando lo aquí decidido.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali informando lo aquí decidido y solicitándole que una vez se dé la apertura del proceso de liquidación patrimonial No. 76001400300420230024400 lo informe a esta sede judicial a fin de dar aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
Nº. 67 hoy 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92da5ff17874a2cfe00816ae2b101b431c8357836d385d106f16c3c05c2313fa**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>